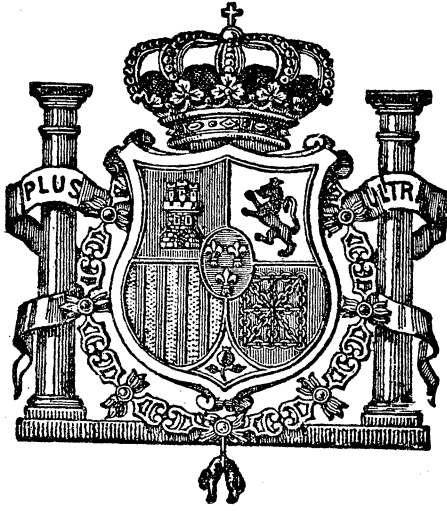


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la providencia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Priego, de los cuales resulta:

Que en 6 de Diciembre de 1880 compareció Victoriano Fernandez Garcia ante el Juzgado de primera instancia denunciando el hecho de que el Alcalde de Fresneda de la Sierra D. Pedro Mayordomo le habia exigido indebidamente el pago de la contribucion industrial, correspondiente al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1878 á 1879, como lo demostraban los cuatro recibos talonarios que presentaba, de los cuales dos estaban autorizados por el repetido Alcalde y los otros dos por el cobrador D. Ignacio José Martínez: que no contento con esto el indicado Alcalde, cometió con el denunciante otro acto arbitrario, toda vez que habiéndose presentado á pagar el primer trimestre de la contribucion de consumos del año económico de 1879 al 80, aquella Autoridad se negó á recibir la cuota, pretextando que estaba en descubierto del cuarto trimestre del año de 1878 á 1879 por la propia contribucion: que el denunciante hizo presente al referido Alcalde que tenia satisfecho dicho trimestre, segun lo demostraba el recibo que presentó, á pesar de lo cual insistió aquel en su negativa á recibir la cantidad referida: que llegada la época de la cobranza del segundo trimestre del repetido año 1879 al 80, trató de pagar los dos trimestres vencidos, sin que quisiera tampoco el expresado Alcalde recibir su importe: que por tal motivo, y persuadido el compareciente de que seria inútil presentarse á pagar en la época del tercer trimestre, dejó de hacerlo: que habia llegado á noticia del denunciante que el Alcalde, sin llenar los requisitos legales, procedió á embargarle cuatro colmenas de su propiedad: que presentada asimismo en su casa una Comision para embargarle por el descubierto de la contribucion de consumos del año de 1880 al 81, le hizo presente que no designaba bienes para llevar á efecto el embargo, sino que daba en metálico el importe de su descubierto, el cual entregó á Blas Gil, quien al poco rato se lo devolvió manifestando que el Alcalde no habia querido recibirlo: que de público llegó á saber tambien dicho denunciante que aquella Autoridad le habia embargado otras seis colmenas, poniendo á la venta las 10, sin que se le diera á él la menor intervencion en el asunto y sin que el Alcalde hubiera llenado las demás formalidades de la ley; por lo cual, pudiendo estar penados los hechos relatados, los ponía en conocimiento del Juzgado para que acordara lo procedente:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Alcalde de Fresneda de la Sierra acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto puramente administrativo:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que los Ayuntamientos, lejos de

infringir las leyes, tienen la imprescindible necesidad de cumplir cuanto en ellas se previene; y en este sentido, el de Fresneda habia estado en su lugar al nombrar un Comisionado ejecutor para la cobranza de consumos y sal y para hacer efectivas las cantidades que por tal concepto se adeudasen, porque segun el art. 231 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, el Municipio es responsable de entregar en Tesorería el importe de los trimestres en las épocas marcadas: en que el Comisionado ejecutor, al embargar á Victoriano Fernandez, obró con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 230: en que el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes habian de examinar y finiquitar las cuentas del Recaudador municipal, segun el art. 232; y citaba, por último, el Gobernador el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, no obstante el anterior requerimiento, que mandó unir á la causa de su referencia, siguió actuando en el sumario; y vuelto á reproducir por el Gobernador el requerimiento para que el Juzgado se inhibiera de conocer, todavia dictó auto mandando la práctica de algunas diligencias; despues de lo cual, y tramitado el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando que el motivo que dió origen á la causa criminal fué la denuncia hecha al Juzgado por Victoriano Fernandez de haberle exigido el Alcalde de Fresneda de la Sierra, en su calidad de Recaudador de la contribucion de consumos é industrial, el pago de trimestres que aquel decia tener ya satisfecho, procediéndose despues por dicha Autoridad á exigirle apremio y embargarle bienes, sin que para ello se llenaran los requisitos de la ley: que el móvil que impulsó al Juzgado para la instruccion de la causa no fué otro que el de averiguar la certeza de los hechos denunciados, que caso de ser ciertos constituirian delitos, segun el Código penal: que no tratándose en las actuaciones de inmiscuirse en las facultades que las leyes conceden á los Ayuntamientos para nombrar Comisionados ejecutores que lleven á cabo la cobranza de la contribucion de consumos, ni de la forma de exigir los apremios á los contribuyentes morosos, ni de ningun otro acto puramente administrativo, no tenian aplicacion las disposiciones legales invocadas por el Gobernador para reclamar el conocimiento del asunto: que versando, por el contrario, los procedimientos sobre abusos que se decian cometidos por el cobrador de contribuciones, sólo tenia aplicacion el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y por último, que tratándose de un juicio criminal, el Gobernador no habia debido suscitar la competencia, sino cuando pudiera invocar alguno de los dos casos en que por excepcion dispone el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que pueden hacerlo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio:

Visto el núm. 1.º, art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la denuncia presentada por Victoriano Fernandez por haberle cobrado indebidamente dos trimestres de la contribucion industrial, asi como por los abusos cometidos para hacer efectivo el descubierto en que se hallaba el denunciante por la negativa del Alcalde á recibir el importe de la cuota correspondiente á otros dos trimestres por la contribucion de consumos:

2.º Que el cobro de contribuciones indebidas puede constituir un delito comprendido en las prescripciones del Código, y no estando reservado por ley alguna el castigo del mismo á los funcionarios de la Administracion, es indudable que su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que los abusos cometidos para hacer efectivo el descubierto en que se encontraba Victoriano Fernandez, si pudieran constituir delito ó falta, tambien estaria reservado su conocimiento á los Tribunales ordinarios por el artículo 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 anteriormente citado:

4.º Que correspondiendo conocer de los hechos denunciados á los Tribunales de justicia, y no existiendo tampoco cuestion alguna prévia que resolver por las Autoridades administrativas, es indudable que no existe ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de la eleccion de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman, en esa provincia, con fecha 21 del actual ha emitido la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar con los nuevos antecedentes remitidos por V. E. el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman contra la providencia del Gobernador de Cáceres, por la cual declaró nula la eleccion de Alcalde hecha por dicho Ayuntamiento en la sesion de 12 de Setiembre último.

Resulta que en 20 de Junio de 1881 suspendió el Gobernador á la expresada corporacion, sustituyéndola con otra compuesta de siete Concejales interinos: que en 1.º de Julio siguiente se reunieron estos con los tres Concejales elegidos en la última renovacion bienal, y despues de determinar que salieran los tres más jóvenes de los interinos se procedió á la eleccion de Alcalde, y que trascurridos los 50 días de la suspension impuesta, mandó el Gobernador que se diese posesion á los cuatro Concejales suspensos, á quienes no correspondió salir al terminar el último bienio, lo que tuvo efecto en 11 de Setiembre, y al dia siguiente 12 acordó la mayoría del Ayuntamiento proceder á nueva eleccion de Alcalde.

Con este motivo se produjo una escision en el seno de

la corporacion municipal, negándose el Alcalde nombrado en Julio á dar posesion de su cargo al nuevamente elegido, por lo que se cruzaron varias comunicaciones con el Gobernador, el cual, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, dictó la providencia apelada.

Expuestos los antecedentes del asunto, observa desde luego la Seccion que el Gobernador dejó de designar los Concejales interinos que debieron cesar al tomar posesion los tres nuevamente elegidos, dando ocasion con ello á que el Ayuntamiento determinase por sí que saliesen los más jóvenes.

Pero prescindiendo de esta irregularidad, es evidente que habiendo sido nombrada con el carácter de interina la mayoría del Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio último, no puede ménos tambien de considerarse interina la eleccion de cargos verificada por la expresada mayoría, puesto que de otro modo se falsearia el espíritu de la ley de que los Alcaldes y Tenientes, en los pueblos que la misma designa, sean elegidos por los Ayuntamientos que á su vez lo hayan sido por el sufragio de sus convecinos.

Esto sentado, y teniendo en cuenta además que la eleccion de Alcalde verificada en 12 de Setiembre adolece de vicios que la anulan, puesto que debió hacerse, así como la de Teniente Alcalde y Síndico, en la misma sesion en que se constituyó el Ayuntamiento propietario y bajo la presi-

dencia del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos;

Entiende la Seccion que se debe mandar que se proceda á nueva eleccion de cargos en el Ayuntamiento de que se trata, con arreglo á los artículos 53 y siguientes de la ley municipal.

Con cuyo dictámen se ha conformado S. M. el REY (Q. D. G.), resolviendo lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjuntos los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Febrero último.

JEFES SUPERIORES.

D. Antonio Cipriano Costa, Jefe honorario de Administracion y Catedrático jubilado.

D. Antonio Borrell, Director de varias Sociedades de crédito, Bancos y ferro-carriles.

D. Rafael Molina, Juez municipal de Sevilla.
D. Adolfo Rodriguez Navas.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Miguel Carbonell y Segura, individuo de la Diputacion provincial de Badajoz.

D. Ezequiel Díez y Sanz de Revenga, Abogado del Colegio de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Febrero último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guarderia forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extraccion de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—Hay un sello que dice: Direccion general de la Guardia civil.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Lorenzo Martinez Fernandez, representado por el Licenciado D. Manuel de Balbás y

Carranza, y la Administracion general, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 19 de Junio de 1879, relativa al dominio útil de una heredad de tierras y prados nombrada La Menor, procedente de la fábrica de la Iglesia de Morales de Somoza, en la provincia de Leon:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 28 de Abril de 1856, D. Cayetano Martinez, vecino de Morales de Somoza, provincia de Leon, dirigió una instancia al Gobernador de la misma, en la que después de alegar que con anterioridad al año 1800 y de entonces á la fecha venia llevando su familia una heredad de tierras y prados en término de dicho pueblo, pertene-

ciente á la fábrica de la Iglesia del mismo y conocida con el nombre de La Menor, para diferenciarla de otra más extensa de igual procedencia que tambien llevaba, por cuya heredad pagaba dos cargas y dos cuartales de centeno cada año, concluia suplicando se formase el oportuno expediente en que se declarase á favor del reclamante el dominio útil de dicha finca, con reserva de redimirle ó dejar el cánón más adelante, segun viere convenirle:

Que á esta solicitud acompañó, como documentos justificativos de su derecho, una informacion verificada ante el Juzgado de Astorga, en la que tres testigos afirmaban los hechos consignados en la pretension, sin que apareciese la intervencion del Promotor fiscal ni la aprobacion del

Juzgado; un certificado del Comisionado de ventas del partido de Astorga en que se consigna que Martínez era llevador, con otros, de la heredad indicada, por la que pagaba la cantidad de 400 reales anuales, no pudiendo decir, por carecer de datos, desde qué tiempo era llevador Cayetano Martínez; y un informe del Mayordomo de la fábrica de la Iglesia de Morales de Somoza, en el que asegura que en todo el tiempo de su acuerdo habían labrado Tomás y Cayetano Martínez, por la renta anual de dos cargas y dos cuartales de centeno, la heredad llamada *La Menor* en unión de los demás bienes de la fábrica, á los cuales debía referirse el Comisionado en la certificación que había expedido:

Que en 1.º de Mayo de 1878, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado acordó devolver el expediente al Jefe de la Administracion económica de Leon, para que en el término de 40 dias lo ampliase, uniendo al mismo: primero, el árbol genealógico y partidas sacramentales, para probar el parentesco del reclamante con los primitivos colonos: segundo, certificaciones de la corporacion propietaria, sobre la no existencia de contratos de arrendamiento y recibos: tercero, certificación de la misma corporacion, compulsada con sus antecedentes por el Oficial Letrado, en la que con relacion á los libros cobratorios se haga constar año por año detalladamente los cultivadores de los terrenos y la renta satisfecha; cuarto, audiencia del Promotor fiscal y aprobacion del Juzgado de Astorga en la informacion *ad perpetuam*: quinto, informe de la corporacion propietaria de los bienes: sexto, declaracion jurada de pedir para sí los interesados y no para ceder sus derechos: sétimo, relacion jurada de las fincas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo donde radican: octavo, audiencia del comprador, si los bienes se hubiesen enajenado: noveno, capitalizacion de las rentas por la administracion, é informe del Negociado del ramo y Oficial Letrado:

Que notificada esta orden á los interesados en 14 del mismo mes de Mayo, la Administracion económica de Leon procedió á la práctica de las diligencias ordenadas por la Superioridad, y en 18 de Octubre siguiente devolvió el expediente, al que se unieron la informacion *ad perpetuam* acreditando que el padre de Cayetano Martínez llevó en colonia, desde sus primeros años hasta que fué vendida, la heredad nombrada *La Menor*, en cuya informacion intervino el Fiscal y recayó la aprobacion del Juez; la declaracion jurada del interesado de que pedía para sí, no para ceder su derecho; el árbol genealógico de la familia; las partidas de defuncion de Tomás y Cayetano Martínez y la natalicia de Lorenzo Martínez, legalizadas sólo por un Notario; las certificaciones expedidas por el Párroco de Morales de Somoza, de las que aparece que Tomás Martínez, en el año de 42, llevaba ya de 30 años atrás la heredad *La Menor*, y que de aquel año siguieron él y su hijo Cayetano pagando á la fábrica y al Estado la renta de la heredad; que no existen arriendos, y de las cuentas de los Mayordomos resulta que Tomás y Cayetano Martínez pagaban de renta anual dos cargas y dos cuartales de centeno, certificaciones que se hallan cotejadas por el Fiscal municipal, á quien comisionó al efecto el Letrado de la Administracion económica; la declaracion jurada de las fincas visada por el Alcalde; el informe de éste y del Ecónomo de la parroquia, manifestando que la heredad reclamada por D. Lorenzo Martínez era la llamada *La Menor*, de la fábrica de la Iglesia de Morales; la manifestacion del comprador de la finca D. Bruno Franco, oponiéndose á que se reconozca el dominio útil de dicha finca, por los perjuicios que le ocasionaria; ampliacion del informe del Párroco consignando que desde el año 1782 á 1812 llevó Tomás Martínez en colonia la heredad *La Menor*, continuando sin interrupcion en ella desde dicha fecha hasta que ocurrió el fallecimiento del último, hace unos 42 años; certificacion del Secretario del Ayuntamiento D. Santiago Millas, con el V.º B.º del Alcalde, expresando que en los amillaramientos anteriores á 1833 no aparecen los contribuyentes con designacion de fincas, constandingo sólo lo que se les reparte por territorial, propia colonia, urbana y pecuaria, por lo que Cayetano y los que le han sucedido aparecen sin especificacion de fincas, hallándose confundidas en el catastro las fincas *La Menor* y *La Mayor*; que resulta como colono Francisco Martínez, y que entre los repartimientos de contribucion industrial hallanse las relaciones simples suscritas por Cayetano Martínez, como colono de la fábrica de la Iglesia de Morales:

Que observadas por la Direccion general varias omisiones en la práctica de estas diligencias, este Centro, en 20 de Noviembre de 1878, dispuso la devolucion del expediente á la Administracion económica, para que en el plazo de 20 dias, á contar desde la notificacion, se legalizaran las partidas sacramentales presentadas, se expidiera por la corporacion propietaria certificación con arreglo á lo mandado en la orden anterior, y se presentasen por Don Lorenzo Martínez los recibos correspondientes á los años de 1800 á 1833, legitimados por la corporacion, ó algun documento probatorio de los primeros años del siglo; previniendo que transcurrido aquel plazo se elevase el expediente á la Direccion en el estado en que se hallara, como así se efectuó en 19 de Diciembre siguiente, acompañando legalizadas las partidas sacramentales y un nuevo certificado del Párroco, análogo á los anteriores, sin que el reclamante haya presentado recibo alguno del pago de renta que se le exigía, ni el documento probatorio de su derecho que se le ordenaba, dictándose en 7 de Enero de 1879 resolucion por la que se desestimó por injustificada dicha solicitud, declarándose firme y subsistente la venta de dicha heredad á favor de D. Bruno Franco:

Que notificado el anterior acuerdo á D. Lorenzo Martínez, en 19 de dicho mes, alzóse del mismo ante el Ministerio de Hacienda, alegando que el haber dejado transcurrir el plazo de 20 dias señalado para la justificacion de su derecho, tuvo por causa la insuficiencia del mismo para reunir los documentos que se pedían, concluyendo á que se revocase el fallo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 7 de Enero, declarando á su fa-

vor el dominio útil de la heredad y tierras denominadas *La Menor*, correspondiente á la Iglesia de Morales de Somoza, á cuya alzada acompañó una certificacion del Párroco de dicha Iglesia para hacer constar que Tomás Martínez llevó en arriendo la heredad de que se trata desde el año 1790 á 1816, y de 1817 á 1841 su hijo Cayetano Martínez, pagando durante este tiempo su renta anual, y una compulsa hecha por mandato del Juzgado de Astorga en la que, con referencia á varios libros y cuadernos exhibidos por la Administracion diocesana y subalterna de Propiedades, de la que se deduce el pago del arriendo en varios años:

Que la Direccion general, estimando que la única razon invocada era lo breve del plazo otorgado y que los términos señalados por este centro son improrrogables, segun el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, á no ser que existan causas graves, en cuyo caso debe solicitarse próroga antes de espirar el plazo concedido, propuso se desestimase el recurso interpuesto por D. Lorenzo Martínez Fernandez y la confirmacion del acuerdo apelado, expidiéndose, con arreglo á este dictámen, por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 19 de Junio de 1879.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa en 20 de Noviembre del mismo año, en nombre de D. Lorenzo Martínez y Fernandez, el Licenciado D. Manuel Balbás y Carranza, que, admitida, amplió más tarde solicitando se dejara sin efecto la disposicion reclamada, declarándose en definitiva que el demandante tiene derecho al dominio útil de la heredad *La Menor*, para los efectos de la desamortizacion:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió la absolucion de la misma para la Administracion, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado: Que habida por contestada la demanda por Mi Fiscal, en virtud de acuerdo de la Seccion, se libró despacho al Juez de primera instancia de Astorga para que diese cuenta de la existencia de este pleito á D. Bruno Franco, comprador de los bienes á que se refiere, á fin de que si le convenia se mostrase parte en el mismo en el término de 30 dias, cuyo plazo transcurrió sin haberse personado.

Visto el art. 14 de la Ley de 27 de Febrero de 1833, segun el cual en las reclamaciones sobre arrendamientos anteriores al año 1800, de fincas que hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia con las condiciones que el art. 2.º de dicha Ley establece, es precisa la justificacion documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de ésta, la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes:

Visto el art. 13 de la Instruccion de 14 de Julio de 1833, disponiendo que de no demostrarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá la prueba testifical, siempre que los interesados presenten documentos de los primeros años de este siglo, en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca, prueba testifical que consistirá en la informacion de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia, y del Juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner su censura, habiéndose reproducido más detalladamente esta misma disposicion en la Real orden aclaratoria de 24 de Diciembre de 1866:

Visto el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, que determina que los plazos señalados para ampliar la justificacion de expedientes por la Direccion de Propiedades, se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron:

Considerando que aunque se prescindiera de los documentos presentados fuera del término concedido, hay en los que ya antes obraban en el expediente gubernativo la suficiente prueba de que los antecesores de D. Lorenzo Martínez llevaban en arrendamiento la heredad reclamada, con bastante anterioridad al año 1800, pagando renta inferior á la designada en la Ley, y de que continuaron en él hasta que dicha heredad fué vendida:

Considerando que esta parte de prueba documental se halla confirmada, no sólo por la informacion testifical presentada con la reclamacion en 1836, sino por otra posterior realizada ante el Juzgado de Astorga, con intervencion y dictámen del Promotor fiscal y aprobacion del Juez, resultando de ella que testigos de avanzada edad aseguran que la familia Martínez habia venido llevando desde la antigua fecha mencionada el arrendamiento de la precitada heredad:

Considerando que si bien el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Agosto de 1866 prescribe que los plazos señalados para la ampliacion del expediente sean improrrogables, y que se declare injustificada la reclamacion cuando se dejen transcurrir sin hacer justificacion alguna, no debe entenderse esto en el sentido de que haya de tenerse por nula y sin efecto alguno la prueba que resultare practicada con anterioridad y en tiempo hábil en la via gubernativa, la cual procede apreciar en la contenciosa, y así está declarado en varios casos:

Considerando, por tanto, que la verdadera inteligencia y consiguiente aplicacion de la Real orden citada es solamente para cuando, sin la ampliacion exigida, no existe la necesaria prueba, y que aun entendida que fuese de la manera más restrictiva, no por eso será aplicable al caso de este pleito, puesto que requiere se deje pasar el plazo señalado sin hacer justificacion alguna, y el reclamante presentó á tiempo parte de la requerida, y entre ella un nuevo certificado referente á la posesion antigua de la heredad demandada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Félix Garcia Gomez, Presidente accidental; Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Manuel Baldasano, Don Estéban Martínez, D. Emilio Santillan, D. Augusto Am-

blard, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 19 de Junio de 1879 que se impugna en la demanda, declarando en su lugar que D. Lorenzo Martínez Fernandez tiene derecho al dominio útil de la heredad conocida con el título de *La Menor*, correspondiente á la fábrica de la Iglesia de Morales de Somoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Avila, y demás Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre la Administracion general, apelante, y en su nombre Mi Fiscal, y de la otra D. Regino Rodriguez Barderas, apelado, y en su representacion el Licenciado D. Rafael Vegas, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Avila en 28 de Marzo del corriente año, que declaró mal dictada cierta providencia gubernativa referente á la corta de árboles en un monte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de la Adrada fué denunciado al Alcalde de Sotillo, un dependiente de D. Regino Rodriguez, que fué hallado el dia 4 de Julio de 1830 en el sitio llamado el Borbollon, con un taller aserrando maderas, cuyas clases se expresaban, y sin que aquel hubiese presentado autorizacion para efectuarlo:

Que elevada la denuncia al Gobernador de la provincia y pasada á informe del Ingeniero Jefe de Montes, este funcionario acompañando acta de reconocimiento del terreno, manifestó que D. Regino Rodriguez se decia dueño del suelo y vuelo del Borbollon; que habian sido cortados 531 pinos, parte de cuyos productos fueron sustraídos: que dicha finca formaba parte integrante del monte del Sotillo de Adrada, núm. 105 del catálogo, habiéndose acotado como perteneciente á los propios, entre otras épocas, en 1857; que ya en el año 1872 se denunció una corta abusiva efectuada por D. Estéban Rodriguez, con cuyo motivo se practicó el reconocimiento á que se referia otra acta que acompañaba, segun la cual entonces el Ayuntamiento no reconocía á Rodriguez la propiedad que pretendia, y en atencion á estos hechos, en vista de una instancia de D. Regino Rodriguez, de fecha 20 de Agosto, en la que invocaba el derecho de propiedad sobre el terreno en que se efectuó la corta, y teniendo en cuenta que la finca no habia sido excluida del monte indicado ni hecho el deslinde consiguiente, segun lo prevenido en el art. 4.º y correlativos del Reglamento de 17 de Mayo de 1863; que sin dicha formalidad no habia podido cortar el que se decia dueño los 531 pinos ni menos sustraer parte de ellos, como lo habia verificado, y en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 28 de Junio de 1877 y 9 de Marzo de 1880, el Gobernador en 22 de Octubre impuso á D. Regino Rodriguez la multa de 3.897 pesetas y la indemnizacion de 300 en que fueron tasados los daños por la corta de 342 pinos no sustraídos; otra multa de 40 pesetas por el establecimiento de sierras, autorizando al Alcalde para que con las formalidades procedentes enajenase los productos retenidos; ordenando por último que por la corta y sustraccion de los 198 pinos restantes, se pasase el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia, para que como de su competencia procediese á lo que hubiere lugar.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que con fecha 23 de Noviembre, D. Regino Rodriguez interpuso demanda ante la Comision provincial de Avila, con la súplica de que se dejara sin efecto la providencia gubernativa de 22 de Octubre anterior, ordenando en su lugar que se pasase el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de Cebrenos, para que en juicio criminal conociese de los hechos que se castigaban en la resolucion impugnada:

Que admitida la demanda en via contenciosa y emplazado el Promotor fiscal, representante de la Administracion, contestó en 25 de Enero de 1881 pidiendo que se desestimara la demanda propuesta, y se confirmara en todas sus partes la providencia recurrida:

Que en escritos posteriores de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, acompañando la demandante en 11 de Febrero testimonio de una escritura de venta judicial hecha á su favor en 26 de Marzo de 1878 de seis fincas, sitas en el término de Sotillo, procedentes de D. Estéban Rodriguez:

Que celebrada la vista pública del pleito, la Comision provincial dictó sentencia en 28 de Marzo declarando mal dictada la providencia gubernativa de 22 de Octubre de 1880 que motivó la demanda; y en su consecuencia, que deduciéndose el tanto de culpa correspondiente con respecto á la corta de árboles penada como daño en aquella providencia, se remitía al Juzgado de primera instancia de Cebrenos para su conocimiento en la causa que sobre sustraccion de pinos instruye contra el expresado D. Regino Rodriguez:

Que notificada la anterior sentencia á las partes en tiempo hábil, el Promotor fiscal, representante de la Ad-

CONTINUA EL ESCALAFON DE SOBRESTANTES DE OBRAS PUBLICAS.-(Véase la GACETA de ayer.)

Número.	NATURALEZA.		FECHA.		SITUACION en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.	
	Pueblo.		Del nacimiento.					
	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.				
1	D. Francisco García Oliveira.	Santiago.	Coruña.	27	Setiembre.	1837	Al servicio de particular.	Contratista D. Alejandro Dusto y Sanz.
2	D. José Rey y Calvo.	Perilla.	Gerona.	23	Abril.	1835	Idem.	Contratista D. Santiago Lopez.
3	D. Martín Antuano.	Granada.	Granada.	40	Enero.	1837	Al servicio del Estado.	Lérida.
4	D. Agustín Llantá.	Granada.	Zamora.	4	Setiembre.	1834	Idem.	Badajoz.
5	D. Antonio Sabán.	Lugo.	Lugo.	2	Enero.	1839	Idem.	Zamora.
6	D. Manuel Agudo Martín.	Armillá.	Valencia.	21	Marzo.	1832	Idem.	Lugo.
7	D. Manuel Rivera Sanchez.	Requena.	Zamora.	27	Junio.	1834	Al servicio del Estado.	Jaen.
8	D. Juan Machado.	Benavente.	Zamora.	27	Junio.	1834	Idem.	Zaragoza.
9	D. Benito Saez y Torres.	Pedrales.	Zamora.	27	Junio.	1834	Idem.	Leon.
10	D. Antonio García San Martín.	San Sebastián.	Zamora.	27	Junio.	1834	Idem.	Leon.
11	D. Pedro de Vega.	San Sebastián.	Zamora.	27	Junio.	1834	Idem.	Leon.
12	D. Antonio Santalla Gomez.	Gerona.	Guipúzcoa.	24	Diciembre.	1832	Idem.	Oviedo.
13	D. Antonio Lopez Aspuru.	Gerona.	Guipúzcoa.	24	Diciembre.	1832	Idem.	Oviedo.
14	D. Salvo Llaeb.	Zamora.	Zamora.	11	Febrero.	1825	Al servicio de particular.	Guipúzcoa.
15	D. Desiderio Conde y Bienes.	Zamora.	Zamora.	11	Febrero.	1825	Al servicio del Estado.	Contratista D. Sebastian Artés.
16	D. José Ramon Pascual.	San Vicente Sos.	Logroño.	29	Agosto.	1829	Idem.	Zamora.
17	D. Pedro Rodriguez.	Posadas.	Córdoba.	44	Febrero.	1830	Idem.	Logroño.
18	D. Victor Sanchez.	Zamora.	Zamora.	6	Marzo.	1828	Idem.	Gerona.
19	D. Felipe Antonio Ruza.	Cegueril.	Pontevedra.	21	Enero.	1827	Idem.	Burgos.
20	D. Julian Saenz Diaz.	Campes.	Burgos.	3	Idem.	1830	Idem.	Pontevedra.
21	D. Alberto Gutierrez.	Campes.	Valladolid.	3	Idem.	1830	Idem.	Sevilla.
22	D. José Hurtado de Mendoza.	Granada.	Granada.	9	Marzo.	1827	Idem.	Badajoz.
23	D. Juan Gonzalez de la Higuera.	Piedralabes.	Avila.	14	Setiembre.	1833	Al servicio de particular.	Valladolid.
24	D. Cruz Sanchez Manzano.	Villaverde.	Burgos.	25	Idem.	1824	Al servicio del Estado.	Contratista D. Mannel Gutierrez Mantillo.
25	D. Lope Alonso.	Almería.	Almería.	1	Idem.	1839	Idem.	Segovia.
26	D. Joaquin Lopez del Rincon.	Zamora.	Zamora.	24	Febrero.	1833	Idem.	Burgos.
27	D. Carlos del Rio.	Lugo.	Zamora.	27	Idem.	1833	Idem.	Sevilla.
28	D. Ramon Aguilá y Ufort.	Lugo.	Lugo.	27	Idem.	1833	Idem.	Badajoz.
29	D. Sebastian Maanet.	Torroella de M.	Gerona.	12	Junio.	1830	Idem.	Valladolid.
30	D. Gonzalo Calamita.	Castro-Nuño.	Zamora.	41	Noviembre.	1832	Idem.	Barcelona.
31	D. José María Gonzalez Feraandez.	Montecubeiro.	Lugo.	30	Julio.	1832	Idem.	Cáceres.
32	D. Demetrio Castañeda Zárate.	Burgos.	Burgos.	22	Diciembre.	1829	Idem.	Lugo.
33	D. Ignacio Andechaga.	Ervicesca.	Idem.	30	Idem.	1831	Idem.	Santander.
34	D. Manuel Vazquez Montes.	Villar de Abajo.	Orense.	41	Marzo.	1825	Idem.	Burgos.
35	D. Marcelino Aramburu.	Bilbao.	Vizcaya.	27	Junio.	1826	Idem.	Orense.
36	D. Teodoro Poli y Pages.	Figueras.	Gerona.	2	Marzo.	1832	Idem.	Santander.
37	D. Manuel Bar y San Martín.	Santiago.	Coruña.	26	Julio.	1833	Idem.	Barcelona.
38	D. Francisco Marin Moreno.	Granada.	Granada.	1	Enero.	1838	Idem.	Coruña.
39	D. Eduardo Rodellino.	Zamora.	Zamora.	26	Octubre.	1833	Idem.	Málaga.
40	D. Francisco Ferreira y Nogueira.	San Sebastián.	Zamora.	27	Setiembre.	1823	Al servicio de corporacion.	Diputación provincial de Pontevedra.
41	D. José Salavarría.	Granada.	Granada.	20	Setiembre.	1820	Al servicio del Estado.	Guipúzcoa.
42	D. José Reyes del Paso.	Zamora.	Zamora.	19	Setiembre.	1828	Idem.	Almería.
43	D. Nicanor Fernandez.	Carcallo.	Lugo.	16	Idem.	1839	Idem.	Ciudad-Real.
44	D. Antonio Fernandez Arnelida.	Granada.	Granada.	9	Marzo.	1831	Idem.	Lugo.
45	D. José Sanchez Nevado.	Orense.	Orense.	13	Febrero.	1829	Idem.	Jaen.
46	D. Benigno Rodriguez.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Orense.
47	D. Zoilo Olanda.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Huelva.
48	D. Guillermo Gonzalez.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Contratista D. Pascual Gurees.
49	D. Francisco García Arribas.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Registrador de la propiedad.
50	D. Antonio Pedrajas y Rueda.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Contratista D. Ezequiel Diaz.
51	D. Andrés Sanchez Arango.	Burgos.	Burgos.	28	Junio.	1828	Idem.	Orense.
52	D. Miguel Ferrin Costa.	Couso.	Pontevedra.	2	Junio.	1830	Idem.	Orense.
53	D. Vicente Fernandez Chozal.	Orense.	Orense.	6	Febrero.	1822	Al servicio del Estado.	Division ferro-carriles del Noroeste.
54	D. José Franco y Quintas.	Zamora.	Zamora.	12	Octubre.	1831	Idem.	Palencia.
55	D. Joaquin del Rio.	Lugo.	Lugo.	24	Abril.	1833	Idem.	Leon.
56	D. Pedro Pigran y Blanco.	Zamora.	Zamora.	5	Idem.	1839	Idem.	Salamanca.
57	D. Antonio García Portela.	Goyanes (Carballo).	Coruña.	9	Enero.	1825	Idem.	Coruña.
58	D. Eugenio Calvelo y Sista.	Rosal.	Pontevedra.	12	Setiembre.	1829	Idem.	Pontevedra.
59	D. José Benito Fernandez.	Ferrol.	Coruña.	27	Enero.	1833	Idem.	Coruña.
60	D. Francisco Rodriguez Teijeiro.	Pelilla.	Zamora.	28	Octubre.	1829	Idem.	Coruña.
61	D. Manuel Vinuela García.	San Miguel del C.	Pontevedra.	20	Setiembre.	1829	Idem.	Salamanca.
62	D. Joaquin Reimondez Fernandez.	Salamanca.	Salamanca.	9	Febrero.	1831	Al servicio de particular.	Contratista D. Pablo del Alamo.
63	D. Manuel Souto Garcia.	Oravejas.	Burgos.	23	Setiembre.	1833	Al servicio de corporacion.	Diputación provincial de la Coruña.
64	D. Carlos María Calamita y Barreras.	San Jorge de Cod.	Pontevedra.	22	Febrero.	1830	Al servicio del Estado.	Zamora.
65	D. Lino Alonso y Santiller.	Zamora.	Zamora.	9	Mayo.	1827	Idem.	Diputación provincial de Ciudad-Real.
66	D. Domingo Picallo y Castro.	Sabucedá.	Pontevedra.	6	Marzo.	1841	Idem.	Palencia.
67	D. Gregorio Garrido y Bermejo.	Cosovado.	Pontevedra.	24	Setiembre.	1832	Idem.	Oviedo.
68	D. Andrés de Castro Cavada.	Lugo.	Lugo.	28	Enero.	1825	Idem.	Málaga.
69	D. José Rodriguez Nodar.	Cireo.	Idem.	22	Julio.	1827	Idem.	Pontevedra.
70	D. Andrés Iglesias Gonzalez.	Málaga.	Málaga.	24	Abril.	1827	Idem.	Lugo.
71	D. Ramon Otero Rodriguez.	Arenas de San P.	Avila.	11	Marzo.	1836	Idem.	Córdoba.
72	D. Rafael Malato y Acevedo.	Gerona.	Gerona.	20	Febrero.	1835	Idem.	Idem.
73	D. Eulogio Jaram Fuenes.	Madrid.	Madrid.	48	Marzo.	1830	Idem.	Idem.
74	D. Manuel Torrellas y Marqués.	Madrid.	Madrid.	48	Marzo.	1830	Idem.	Idem.
75	D. Manuel Inigo y Jar.	Madrid.	Madrid.	48	Marzo.	1830	Idem.	Idem.
76	D. Ramon de Zafra.	Madrid.	Madrid.	48	Marzo.	1830	Idem.	Idem.
77	D. José Cuevas y Vereas.	Madrid.	Madrid.	48	Marzo.	1830	Idem.	Idem.
78	D. José María Rivera y Bermudez.	Granada.	Granada.	20	Noviembre.	1837	Idem.	Idem.
79	D. Rufino del Carró y Blanco.	Granada.	Granada.	20	Noviembre.	1837	Idem.	Idem.

Cruz de San Fernando de primera clase.

Benemérito de la patria; Cruz y placa de servicios en la Milicia nacional.

1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900

No.	Nombre	Grado	Origen	Ejército	Fecha	Edad	Notas	Destino
20	D. José María Rivera y Bernudez	Granada						
21	D. Rufino del Cerro y Blanco	Granada						
22	D. Juan de Dios Torres	Granada						
23	D. Clemente Aguilar y Hernandez	Córdoba						
24	D. Blas Villanueva y Saez	Burgos						
25	D. Ramon Ferrer y Compia	Gerona						
26	D. Aniceto Paris y Esparducer	Castellon						
27	D. Manuel Calles y Hernandez	Zamora						
28	D. José Cervino y Gomez	Pontevedra						
29	D. Ferrn Blanco del Rio	Logroño						
30	D. Cipriano Garcia Iglesias	Salamanca						
31	D. Francisco Lopez Noya	Coruña						
32	D. José Antonio Muga y Aldamondo	Gulpizcoa						
33	D. Pedro Colomer y Cendras	Tarragona						
34	D. Francisco Vazquez Moreno	Granada						
35	D. Joaquin Hidalgo	Leon						
36	D. Juan Antonio Vallejo y Fontela	Pontevedra						
37	D. Simon Lasheras y Juarro	Couso						
38	D. Antonio Anglada y Lopez	Treviño						
39	D. Antonio Iglesias y Escudero	Murcia						
40	D. Francisco de Castro Gonzalez	Zamora						
41		Betanzos						
42	D. Celedonio Giorgi Villanueva	Madrid						
43	D. Agustín Ovellete y Benzal	Pontevedra						
44	D. Saturnino Santa Maria Linguanno	Logroño						
45	D. Francisco Gutierrez Zorrilla	Santander						
46	D. José Latas Valcárcel	Lugo						
47	D. Nazario Leon de Olavarría	Gerona						
48	D. Miguel Casanovas Teixidó							
49	D. Antonio Jimenez							
50	D. Francisco Martinez Bourio	Oviedo						
51	D. Juan Maria del Rio y Rivas	Coruña						
52	D. Santiago Abaus Orlategochea	Burgos						
53	D. Antonio Gonzalez Mejias	Granada						
54	D. Santiago Alvarez Prieto	Zamora						
55	D. Cardido Bascones y Alcocer							
56	D. Santiago Jimenez y Jimenez	Granada						
57	D. Antonio Dominguez y Acebedo	Soria						
58	D. Serapio Miguel de Marco	Granada						
59	D. Manuel Sanchez Santamaría	Valladolid						
60	D. Juan Crisostomo Frau Muriel	Orense						
61	D. Pejerto Rodriguez y Valeras	Burgos						
62	D. José de la Peña Martinez	Zamora						
63	D. Ventura Maria Ferrada y Llanos	Granada						
64	D. Enrique Avalos y Gomez	Coruña						
65	D. Felipe Beis y Freire	Madrid						
66	D. Joaquin Rodriguez Sanchez	Salamanca						
67	D. Ventura Estéban Martin							
68	D. José María Apalategui	Lugo						
69	D. José Bermudez y Bernudez	Vitoria						
70	D. Ramon Elorduy Salsamendi	Granada						
71	D. Juan de Dios de la Blanca	Coruña						
72	D. José Conde y Catá	Deza						
73	D. José Escriba y Jimenez	Juliana						
74	D. Melchor Navarro y Moreno	Moralja del Vino						
75	D. Eliseo Dominguez Gonzalez	Vitoria						
76	D. Nicasio Saenz del Castillo	Granada						
77	D. Enrique Lopez Velasco	Idem						
78	D. José Jimenez de la Rueda	Toro						
79	D. Santiago Gastalver y Abruña	La Calahorra						
80	D. Nicolás Herrera y Ayala	Zamora						
81	D. José Fernandez Lopez	Granada						
82	D. Enrique de Caldas y Martinez	Idem						
83	D. Enrique Perez de la Higuera	Idem						
84	D. Antonio Moron Fernandez	Avila						
85	D. Pedro Garcia y Garcia	Valencia de Alc.						
86	D. Gabriel Suarez de Figueroa	Galegos						
87	D. Francisco Almazan Vacas	Zamora						
88	D. Estéban Cabós Soldevila	Fraga						
89	D. Idefonso Hernandez	Zamora						
90	D. Vicente Martin Rodriguez	Portugos						
91	D. Eusebio Alonso y Descarga	Zamora						
92	D. José Moron Fernandez	Granada						
93	D. Victor Gonzalez Abeleira	Valderas						
94	D. José Rodríguez Caro	Peligros						
95	D. Daniel Lopez y Lopez	Granada						
96	D. Manuel Rodriguez y Garcia	Idem						
97	D. José Jimenez y Gonzalez	Idem						
98	D. Francisco Cristofol Aymerich	Bellver						
99	D. Mariano Martinez Palomino	Granada						
100	D. José Gonzalez y Martinez	Idem						
101	D. José Elizalde y Monge	Idem						
102	D. José Perez Maestro	Idem						
103	D. José Leyva Cantero	Churrana						
104	D. Andres Perez Navarrete	Granada						
105	D. Higinio Berrajo Iglesias	Orense						
106	D. Enrique Coello Ruiz	Peligros						
107	D. Macario Espina Contreras	Valladolid						
108	D. Francisco Bellagorda y Furquet	San Felu de Ger.						

Caballero de la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito militar.

Cruz de Isabel María Luisa pensionada.

(Se continúará.)

ministracion, interpuso contra la misma el recurso de apelacion, que le fué admitido por la Comision provincial en 28 de Abril siguiente:

Que recibidas las actuaciones en el Consejo de Estado, Mi Fiscal mejoró el recurso en 16 de Setiembre, pidiendo que se revoque el fallo apelado, y en su lugar quede firme y subsistente la providencia gubernativa de 22 de Octubre de 1880;

Y que emplazado el Letrado de la parte apelada para que contestase, lo efectuó en 26 de Octubre, con la súplica de que se desestimase el recurso interpuesto y se confirmase el fallo recurrido.

Visto el tít. 6.º de las Ordenanzas generales de Montes aprobadas por el Real Decreto de 22 de Diciembre de 1833, que señala las penas aplicables por corta y arranque de árboles en los montes públicos:

Visto el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, que dispone en su artículo 121 que la aplicacion de las Ordenanzas en su parte penal se subordinará á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124; segunda, cuando la infraccion de un precepto de la Ley, de este Reglamento ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal vigente, segun el cual son reos de hurto los dañadores que sustraieren ó utilizaren los frutos ú objeto del daño causado:

Considerando que el hecho de la corta y labra de 342 pinos que motivó la multa, causa de este pleito, puede revestir los caracteres del delito definido en el núm. 3.º del artículo 530 del Código penal:

Considerando que por lo mismo y conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el Gobernador de la provincia de Avila debió abstenerse del conocimiento del asunto, reservándolo al Juzgado de primera instancia de Cebreros, como lo efectuó con relacion á los 198 pinos extraídos del monte;

Y considerando que de otra suerte se dividiría la contienda de la causa sometiendo el asunto á dos Autoridades de orden distinto, y que además ante la judicial podrá el interesado hacer valer sus derechos de propiedad invocados en el expediente gubernativo para la apreciacion de si fué ó no lícito el acto por el mismo ejecutado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, Don Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, D. Alvaro Gil Sanz, D. Pedro Sanchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en desestimar el recurso de apelacion interpuesto y en confirmar la Sentencia dictada por la Comision provincial de Avila en 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

- INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.
Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.363 de señalamiento.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 919 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 848 á 854 de id.
Primer semestre de 1881, carpetas números 795 á 800 de id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 719 á 735 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

- Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 474 de señalamiento.
Idem id. id. de 1881, carpetas números 453 á 461 de id.
Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Directora del Colegio de Desamparadas, de la ciudad de Vitoria, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicacion de sus productos al mantenimiento de dicho asilo varios efectos que la han sido donados gratuitamente para dicho

fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), and Administraciones. Lists various locations like Zaragoza, Carabanchel, Getafe, Madrid, Málaga, Algeciras, Murcia, Barcelona, Gijon, Orense, etc., with corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Ana Cruz Romero y Hualde, hija de D. Gabriel, carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Diaz Cahonedo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Julia Clemente y Notario, de id.

Idem tercero de id. id.

Cristina Echevarría y Azuramendi, de id.

Idem cuarto de id. id.

Isabel de Madrid, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Esperanza Martin, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Abril de 1882.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.
Los premios han de ser 768, importantes 2.555.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Shows prize distribution: 1 de 500.000, 1 de 250.000, 4 de 125.000, 4 de 100.000, 5 de 75.000, 50 de 5.000, 700 de 1.500, 2 aproximaciones de 12.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero,

que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª

Relacion adicional á la de la primera quincena del corriente mes de los créditos de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último (1).

NEGOCIADO 3.ª

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 12 DE ENERO DE 1882.

Ramo de obras pias.

Table with 2 columns: Número and Rs. vn. Lists various entries like Número 1.143 del registro.—Patronato de Don Diego Ruiz Parrado y Doña Magdalena Diaz en Cartona, 1.144.—Idem de Fray Francisco Brabo en Málaga, etc., with corresponding amounts.

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Rs. vn.
1.776.—Idem de D. Miguel Aznar y Catalina Perez Pamplona.....	44.859'12
1.777.—Capellanía de D. Juan Porta.....	24.331'06
1.778.—Idem de D. José Victoriano Laperena..	12.703'90
1.780.—Idem de D. Domingo Perez Pamplona..	27.806
1.782.—Idem de Doña Catalina Felicia de Irujo..	4.035'30
1.783.—Idem de D. Pedro Naovarti.....	1.280
1.785.—Idem de D. Domingo Perez Pamplona..	8.232'36
1.790.—Cabildo eclesiástico de Lerin, por Don Juan Brueno.....	5.024'51
1.793.—Obras pías del Sr. Lanciego en Viana..	22.330'36
1.797.—Censo de Doña Catalina Arcinena.....	621'48
1.834.—Capellanía de San Miguel en Epila....	43.659'78
1.835.—Idem de Catalina Torres en Jaen.....	5.800
1.838.—Idem de Doña María Suarez.....	334'48
1.839.—Idem de D. Pedro Molinos Vargas.....	3.300
1.840.—Idem de Doña Ana Mendez.....	8.723'36
1.853.—Obra pía de D. Martín Gomez en Jaen..	1.749'48
1.856.—Memorias de D. Francisco Ruiz.....	4.690
1.859.—Patronato de D. Martín Guerrero.....	1.809
1.861.—D. Ildefonso Serrano en Caseras.....	42.490'90
1.888.—Capellanía de D. Pedro García Requena..	43.345'36
1.974.—Memorias de Doña Juana de Salazar Zambrana.....	2.741'48
1.969.—Idem de Doña María García y D. Alonso Pascual en Cambil.....	900
1.975.—Memorias de Doña Juana Viedma.....	420
1.979.—Idem de D. Simon Gonzalez.....	8.232
1.980.—Idem de Fernandez Lopez Serrano, en Jaen.....	1.500
1.981.—Idem de Doña Leonor García.....	240
1.982.—Idem de Cebrian Lopez.....	240
1.984.—Idem de D. Alonso García Palomar.....	10.800
1.986.—Idem en la parroquia de Villanueva del Arzobispo.....	573'48
2.—Patronato por Hernando Aroca en Hellin... 9.—Fundacion por Teresa Diaz en Calasparra.. 30.—Patronato por Francisco Fernandez en Benatal.....	8.040'77 4.812 1.540
31.—Idem por Juan Ortega en idem.....	3.490
32.—Idem por Diego Fernandez Asperilla en idem.....	4.307
72.—Obra pía por Martín Cantero en Melgar... 93.—Capellanía por Juan de la Cruz en Segovia.....	47.355 6.812
102.—Idem por Tomás Azua en idem.....	2.895
146.—Legado pío por Miguel Blacera en Zaragoza.....	20.703'89
174.—Capellanía por Juan Toledano en el Carpío.....	9.582
194.—Idem por Matías Sanchez en Menasalbas.. 195.—Cofradía de Animas en idem.....	3.210 9.475
196.—Capellanía por Martín Fernandez Nieto en idem.....	1.040
197.—Capellanías por Matías Sanchez Recuero y Martín Fernandez Nieto en Menasalbas... 244.—Obra pía por Mosen Francisco Bueno y D. Francisco Lopez, de Alcalá de Moncayo... 437.—Capellanía por Juan Hivien en Abarzuza.. 442.—Idem por Martín Zubialde en idem.....	14.799 7.195'30 3.764'63 2.944
448.—Capellanía por D. Juan Francisco Llorente.....	409'78
474.—Patronato por Felipe Gonzalez en Laredo.. 499.—Capellanía de Nuestra Señora de la Peña.. 508.—Idem por Sancho de Urdaneta.....	1.200 2.200 13.509'89
522.—Idem por Catalina Carceh.....	419
545 y 46.—Idem por Pedro Gonzalez.....	13.710
551.—Idem por Juan de Santiago.....	4.568
552.—Idem por Jerónimo Mateo.....	9.875
553.—Idem por Ana de Santiago.....	5.660
554.—Idem por Francisco Bueno.....	11.234
566.—Memoria de D. Antonio Lopez en Salamanca.....	4.600
572.—Capellanía de Doña Isabel Alcántara... 604.—Capellanía de Doña Catalina Geyenola... 605.—Idem de D. Francisco Avarca Ceballos... 700.—Patronato de D. Pedro Gonzalez del Couto.. 760.—Magisterio de organo y niños que fundó D. Juan Antonio Agustin en Campos.....	10.315 9.495'45 22.459 5.100 2.823'53
727.—Capellanía por Juan Alonso Fernandez en Segovia.....	31.325
780.—Obra pía por Juan Abaeldo Trovico.....	4.594'65
799.—Capellanía por Ana Mendizorroz.....	2.596
804.—Idem de D. Juan García de Balde.....	78.000
808.—Idem de D. Juan Gorozabal y D. Francisco Galfaroso en Legazpia.....	39.033
844.—Patronato de D. Manuel Alonso.....	5.500
890.—Idem de D. Gaspar Diaz Galvan.....	3.633
971.—Capellanía de Doña Mencia Guillen en Marchena.....	2.394
1.018.—Patronato de D. Alonso Vazquez Montes..	800
<i>Ramo del 50 por 100 no satisfecho.</i>	
Número 495 del registro de entrada.—D. Francisco García Herrera.....	2.312'50
209.—D. Ignacio Alcalde.....	"
374.—D. Salustiano Sanchez.....	"
629.—D. Pablo de Epolza. Reclamantes señores Rivas y Rodriguez.....	"
671.—Doña Petronila Carmona. Reclamante D. José Mavorga.....	"
1.031.—D. Ildefonso Torres Sanchez y otros. Reclamante D. David de Castro.....	"
1.071.—Herederos del Conde de Benaluis. Reclamante D. Marcos Bazan.....	"
1.073.—D. Vicente García Aguado.....	"
1.225.—Sr. Conde de Sástago. Reclamante Don Martín Bastida.....	"
1.314.—D. Santiago Rubio. Reclamante D. Ruperto Dominguez.....	"
1.313.—D. Gabriel Lluch. Reclamante D. José María Lluch.....	"
1.327.—D. José María Torres Casano.....	"
1.438.—D. Vicente Zarza. Reclamante D. Leon Repullés.....	"
1447.—D. Patricio Joaquin de Avila.....	"
1467.—Herederos de D. Juan Montoya. Reclamante D. Vicente Sanahuja.....	"
1474.—La Direccion de Hidrografia.....	"
1.500.—Doña María Cendoya. Reclamante Don Gregorio Saenz Hermúa.....	"
1.535.—D. José Martorel y Guitart.....	"
1.547.—D. Pedro de la Puente. Reclamante Don Guillermo Lopez.....	"
1.562.—D. Joaquin Maisener.....	"
1.563.—El mismo.....	"

	Rs. vn.
1.564.—D. Francisco Fust.....	"
1.568.—D. Felipe Plá. Reclamante D. Juan Costa.....	"
1.570.—D. Eudaldo Montes.....	"
1.576.—D. Martín Bastida.....	"
1.625.—D. José Carlos Nervi. Reclamante Don Alonso Alonso.....	"
1.634.—Herederos de D. Juan Albo. Reclamante D. Antonio Prado.....	"
1.645.—D. Antonio Godino.....	"
1.674.—D. Pascual Muñoz. Reclamante D. Luis Muñoz.....	"
1.687.—D. Vicente Bujans. Reclamante D. Ignacio Tró Ortolano.....	"
1.690.—D. Agustín Aguirre. Reclamante D. Ignacio Tró Ortolano.....	"
1.737.—D. José Xivixel.....	"
1.736.—Herederos de D. Joaquin Ibañez. Reclamante D. Francisco Vega.....	"
1.817.—Herederos de D. Félix Sanchez Franco.. 1.835.—Herederos de D. José Mila Maestro.... 1.893.—Herederos de D. Joaquin Fontanls. Reclamante D. Joaquin Fontanls.....	" " "
487.—D. Estanislao Pereda. Reclamante Don Meliton Mendoza.....	"
532.—Doña Javiara Quesada San Cristóbal... 539.—Doña Isabel Macías. Reclamante D. Pedro Zuazubiscar.....	" "
593.—D. Bartolomé Crezumsa. Reclamante Don Vicente Velazquez.....	"
596.—Hospital de la Trinidad en Salamanca... 598.—Sres. Giral y compañía. Reclamante Don Pedro Colomer.....	" "
620.—D. Celso Gomez.....	"
621.—D. Miguel de la Torre Chamorro. Reclamantes Sres. Rivas y Rodriguez.....	"
622.—D. José Portens. Reclamantes Sres. Rivas y Rodriguez.....	"
624.—D. Francisco Rufino Sainz. Reclamantes Sres. Rivas y Rodriguez.....	"
630.—D. José María Alcaide. Reclamantes señores Rivas y Rodriguez.....	"
631.—D. Ginés Luis Feu. Reclamantes señores Rivas y Rodriguez.....	"
638.—Herederos de D. Justo Javier Asiain. Reclamante D. Manuel Gonzalez.....	"
639.—Herederos de D. Justo Javier Asiain. Reclamante D. Manuel Gonzalez.....	"
662.—D. Francisco Gonzalez Delgado.....	"
663.—D. Baltasar Hermoso del Caño.....	"
672.—D. Manuel Basarrate.....	"
697.—D. Sebastian Gonzalez Nandin.....	"
704.—Herederos de D. Alejandro Peña Villarejo. Reclamante D. José Avial.....	"
705.—D. Bartolomé Crezuma.....	"
744.—Ayuntamiento de Villafranca.....	"
807.—Hospital de San Antonio Abad en Leon. Reclamante D. Manuel Lopez.....	"
880.—Obra pía de Ezcaray. Reclamante Don Faustino Martín Serrano.....	"
884.—Herederos de D. Felipe Mesa Riera.....	"
926.—D. Bermin Lasala. Reclamante D. José María Cendoya.....	"
995.—D. Manuel Segura. Reclamante Doña Josefa Ruiz Luzuriaga.....	"
1.033.—D. José María Carbonell.....	"
1.098.—D. José Finat.....	"
1.050.—Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Reclamante D. Meliton Mendoza.....	"
1.054.—D. Antonio de la Heranueva. Reclamante D. Eugenio Corcuera.....	"
1.066.—D. Antonio María Sanchez Cid. Reclamante D. Joaquin García Camino.....	"
1.101.—D. Miguel Suris Bater. Reclamante Don Manuel Caviglioli.....	"
1.102.—D. Miguel Suris Bater. Reclamante Don Manuel Caviglioli.....	"
1.119.—D. Juan N. Córdoba.....	"
1.140.—D. Pedro Perez Soto.....	"
1.142.—Doña Concepcion Revilla. Reclamante D. Carlos Márquez.....	"
1.146.—Sr. Marqués de Peña-Florida. Reclamante D. Marcos Bazan.....	"
1.177.—D. José María Ruano. Reclamante Don Manuel Calderon.....	"
1.181.—Hospital de San Bernardo en Sevilla. Reclamante D. Juan Crisóstomo García.....	"
1.184.—Junta de Beneficencia de Leon. Reclamante D. Juan Crisóstomo García.....	"
1.229.—D. Fructuoso Lallave.....	"
1.240.—D. Vicente Moreno, hoy sus herederos.. 1.269.—D. José Oliver y Matheu.....	" "
1.270.—D. Antonio Tabernilla é hijo. Reclamante D. Joaquin de Miguel.....	"
1.276.—Sr. Conde de Sanafé. Reclamante Don Miguel Chacon.....	"
1.288.—D. Manuel María Viencia.....	"
1.319.—D. Francisco Palau.....	"
1.325.—D. Juan Cabot Ferrer.....	"
1.328.—D. Juan Draper.....	"
1.330.—Doña Josefa Bosch Camprodon.....	"
1.345.—D. Lesmes Hernando.....	"
1.349.—Sres. Tapia, Calderon y compañía.....	"
1.364.—D. Antonio Sanchez Ramirez y Puerto.. 1.374.—D. Antolin Udaeta. Reclamante D. Lucas Udaeta.....	" "
1.396.—D. Carlos Trigo.....	"
1.418.—Doña María Antonia Plandolet. Reclamante D. Leopoldo Barrie.....	"
1.448.—D. Pedro Sotomayor. Reclamante Don Marcos Gallego.....	"
1.435.—D. José Lopez Banal.—Reclamante Don Manuel Ledesma.....	"
1.435.—D. Domingo Norzagaray é hijo.....	"
1.520.—D. Francisco Sales Rocabruna. Reclamante D. Ignacio Tro Ortolano.....	"
1.542.—Herederos de D. Carlos Dolz Muñoz... 1.550.—Herederos de D. José Gonzalez Merino.. 1.566.—Herederos de D. Juan Bosch.....	" " "
1.569.—D. José Pifferrer Depans.....	"
1.579.—D. Marcos Plaza.....	"
1.631.—Herederos de D. José Caldero. Reclamante D. Javier Caldero.....	"
1.674.—D. José Gonzalez Diaz.....	"
1.689.—D. José Caldero. Reclamante D. Ignacio Tro.....	"

Rs. vn.

1.705.—Herederos de D. Pedro Salas. Reclamante D. José Botancia.....

1.741.—D. Francisco Salazar é hijo. Reclamante D. Luis Galarza.....

1.751.—D. Santiago Sanz y Sanz.....

1.783.—D. Antonio Andueza. Reclamante Don José de Rada.....

1.789.—Sr. Marqués de Villarias. Reclamante D. Antonio Romero Lopez.....

1.819.—D. Rafael Coll Clavé.....

1.825.—Herederos de D. José María Alcober....

1845.—Hospital de Atienza. Reclamante Don Eduardo Aldeanueva.....

1.849.—Herederos de D. José Joaquin Maroto... 1.861.—D. Francisco Castaños. Reclamante Don Pedro Zuazubiscar.....

1.824.—Sr. Párroco de San Juan en Atienza. Reclamante D. Juan C. García.....

Número 28, letra C del expediente.—Acreedores primitivos D. Clemente Vergara, D. Prudencio Mahamuel, D. Cristóbal Diaz Cantero, Doña María Dolores Hermosino, D. Joaquin Arce, D. Epifanio Acosta, Sres. Marqueses de Lorea y D. Pedro de Alba. Reclamante D. Andrés Corral: proceden los créditos del ramo del 50 por 100 no satisfecho: su importe en junto 53.643 reales 84 céntos. Han caducado por no haber justificado el derecho y personalidad los interesados dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Direccion de 12 de Enero de 1882.

Núm. 105 de 68 del id.—Acreedores primitivos capellanías fundadas en Cádiz por Doña María de Viera, Doña Elvira de Huertos, Doña Clara Bruzo y D. Lorenzo Armengual. Reclamantes D. Diego Flores Suazo y D. Gonzalo Sbarbi Osuna, en concepto de apoderados de los actuales poseedores; procede el crédito del ramo de bienes secularizados: su importe 98.498 reales 57 céntos. Han caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Direccion de 12 de Enero de 1882.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Abril empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 4, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 8, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 10, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 11, 12 y 13.

Todas las nóminas.
Altas los días 12 y 13.
Retenciones el día 14.
Madrid 29 de Enero de 1882.—El Tesorero Central, Primitivo Serriña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría que la salud pública es satisfactoria en Hedjar, distrito de Beled-el-Harem (Arabia):
Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;
Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 28 de Setiembre de 1881, que declaró sucias las procedencias de aquel punto por causa de cólera morbo, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo despues de 30 del actual; asimismo se considerarán de observacion desde la indicada fecha, con arreglo al art. 36 de la ley de Sanidad, Jumbo y Djeddah, puertos otomanos del Mar Rojo; quedando derogadas las órdenes de 26 de Noviembre próximo pasado, que los declaraba sucios, y la de 17 de Noviembre que sometia á observacion las procedencias de nuestras posesiones en Marruecos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 12 del actual dirige á este Ministerio D. Rafael Flores, por sí y á nombre de otros convecinos suyos de Medina-Sidonia, pidiendo prórroga de seis meses á la autorizacion que se le concedió en 29 de Marzo del año próximo pasado para estudiar un proyecto de tranvia desde Medina-Sidonia á Puerto-Real;

Esta Direccion general ha tenido á bien conceder la prórroga solicitada por los referidos D. Rafael Flores y convecinos; entendiéndose que se otorga con sujecion al artículo 58 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo

de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Vistas las instancias que en 21 de Febrero último y 14 del corriente mes dirigen á este Ministerio D. Francisco Rispa Perpiñá, vecino de esta Corte, y D. Nemesio de la Torre, solicitando autorización para estudiar un ferro-carril que, partiendo de Guernica-Luno, termine en Zornoza:

Vista la carta de pago que las acompaña; Esta Direccion general ha resuelto autorizar á los referidos D. Francisco Rispa y D. Nemesio de la Torre para que en el término de un año puedan practicar los estudios necesarios para el citado proyecto de ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia que en 15 del actual eleva á este Ministerio D. Francisco Rispa Perpiñá pidiendo autorización para estudiar un ferro-carril que, partiendo de Bermeo, termine en Guernica-Luno:

Vista la carta de pago que la acompaña; Esta Direccion general ha resuelto autorizar al citado Don Francisco Rispa Perpiñá para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el referido proyecto de ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Segun comunicacion del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, han sido amortizadas en el sorteo verificado el día 1.º del mismo, correspondiente al primer trimestre del actual año, 3.300 obligaciones del Tesoro de la citada isla, por valor de 330.000 pecos fuertes, de la emision autorizada por la ley de 25 de Junio de 1878 sobre los productos de las Aduanas de aquella isla; cuya numeracion, segun nota que el mismo Gobernador acompaña, es la siguiente:

Table with columns: Número de las obligaciones que deben ser amortizadas, Número de las obligaciones que se repentan los lotes, and corresponding numerical values.

Habana 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario, Eugenio de Nava Caveda.—V.º B.º.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del coupon de 1.º de Abril próximo y el de las obligaciones amortizadas se efectuará en la Habana, París y Londres en los puntos establecidos, y en Madrid por las Cajas del Banco de España.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Carbonera la subasta para la enajenacion de 1.250 quintales métricos de esparto de los montes de este pueblo, bajo el tipo de tasacion de 6.250 pesetas y condiciones generales, facultativas y económicas aprobadas, que se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Almería 22 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que al mismo tiempo de presentar el pliego cerrado que contiene esta proposicion ha exhibido su cédula personal, y que acompaña adjunta la carta de pago que se exige por la condicion 2.ª del pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, inserto en el Boletín oficial, núm. (en letra) correspondiente al día (en letra) de (tal mes) del presente año, del pliego de condiciones ántes citado, del de económico-administrativas redactado por el Ayuntamiento de (tal pueblo), y de las condiciones especiales tambien facultativas, redactado todo para el acto de la subasta y para el aprovechamiento de tantos (en letra) quintales métricos de esparto, ó los que resulten durante la cosecha (ó cosechas) por que se subastan los del monte llamado perteneciente al pueblo mencionado, se compromete á pagar por cada un año la cantidad de (que se expresará en letra y concretada) por el derecho al referido aprovechamiento si es adjudicado á su favor. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 10 del actual, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el día 15 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion del camino de servicio de la zona de los muelles de Maliaño, y bajo el tipo de 26.483 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la instruccion; fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Santander 22 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Fernando Fragosó.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y empadronado con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion del camino de servicio de la zona de los muelles de Maliaño, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido camino, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 1.º

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la M á la Z. Monte-pio civil, letras de la M á la Q. Exclaustrados.

Día 2.

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

Día 3.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la A á la LL. Monte-pio civil, letras de la F á la LL.

Día 4.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Coroneles.—Retirados de Marina. Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la LL y tercera clase.

Día 5.

Comandantes.—Plana mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 8.

Tenientes Coroneles.—Monte-pio militar, primera clase, letras de la M á la Z. Marina. Monte-pio civil, letras de la A á la E. Monte-pio de Jueces.

Día 10.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pio civil, letras de la R á la Z.

Día 11.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados. Monte-pio de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem de secuestros de los ex-Infantes. Mesadas de supervivencia.

Días 12 y 13.

Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distincion. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 14.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata y oro. 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban ántes sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por Jueces municipales, desde el 25 del actual en adelante. 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más participes, en que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los

interesados que por su categoria justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, J. Oriol.

Administracion del Correo Central.

DIA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 864 A. Cruz Prieto.—Lérida. 865 Ana Galban.—Málaga. 866 Angela Cervantes.—Llerena. 867 Antonio Villegas.—Marjaliza. 868 Basilisa Maria.—Monterrubio. 869 Carlos Garcia.—Vega. 870 Carmen Jarrones.—Badajoz. 871 Cristóbal Nuñez.—Bienvenida. 872 Doroteo Perez.—Mirafleres. 873 Federico Loigon.—Búrgos. 874 Francisco Huberti.—Barcelona. 875 Francisco Rodriguez.—Aranjuez. 876 Gumersindo Miranda.—Puebla de Navia. 877 Filios de Benito Romani.—Barcelona. 878 Joaquin Bergaña.—Idem. 879 José Pender.—Castillo. 880 José Arija Blanco.—Zamora. 881 José Conejos.—Valencia. 882 Muste y Daroca.—Barcelona. 883 Nicolás Diaz.—Mosegar Corneja. 884 Pablo Soler.—Sevilla. 885 Paula Gardenes.—Barcelona. 886 Raimundo Alcázar.—Casas de Fernando. 887 Santiago Gonzalez Encinas.—Sin direccion. 888 Sucesores viuda de San Martin.—Barcelona. 889 Vicente Pintado.—Toro. 890 Victoriano Garcia.—Domingo Garcia. 891 Viuda é hijos de José Prats.—Barcelona.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Hundsfield, Cuba, Cádiz, Navia, Villena, Barcelona.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Secretaria de la Capitanía general del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que para contratar la ejecucion de las obras necesarias para la construccion de dos pilares en el centro de agujas magnéticas se han publicado en los números 288 y 13 del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente á los días 22 de Diciembre y 13 de Enero últimos, y anuncios en los mismos periódicos, números 26 y 37, de 1.º y 6 del mes último, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento en sesion de 20 del actual, se saca por segunda vez á licitacion el indicado servicio, cuyo acto tendrá lugar ante la misma á los 30 días de la publicacion de este anuncio en los ya referidos periódicos oficiales; habiéndose señalado para la indicada subasta las doce de la mañana.

San Fernando 24 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se convoca á los opositores Don Magin Fábrega, D. José de Palau y D. Juan Coll, cuyos cursos han sido aprobados, al acto de sorteo para la formacion de las trincas, que tendrá lugar en la expresada Universidad el día 12 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Barcelona 20 de Marzo de 1882.—El Secretario del Tribunal, Guillermo María de Brocá.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de la seccion de Filosofia y Letras, vacantes en los Institutos de Búrgos, Bilbao, Palencia, Santander, San Sebastian y Vitoria, del distrito universitario de Valladolid.

Los señores opositores á dichas plazas se servirán presentarse el día 10 de Abril próximo, y hora de las cinco de la tarde, en el salon de grados de esta Universidad literaria, para celebrar el sorteo de trincas, segun dispone el art. 19 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864; advirtiendo que los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia á este acto, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Valladolid 23 de Marzo de 1882.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal-Secretario, Rafael Sinobas Muñoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del 9.

mate, se saca á pública subasta el desmonte del trozo de la calle de Lagasca, comprendido entre las de Don Ramon de la Cruz y la de Lista.

El remate tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Feria, provincia de Badajoz.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia gratuita de 200 familias pobres se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando en libertad el Facultativo para celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; y vencido dicho plazo, se proveerá la plaza por el Ayuntamiento y Junta de asociados en los términos que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; debiendo advertir que el que resulte agraciado con la plaza no entrará á ser viria hasta el día 1.º de Julio próximo, mediante á que hasta la expresada fecha hay nombrado uno interino.

Feria, provincia de Badajoz, 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Leal.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Hallándose servida interinamente por el Sr. Administrador del Hospital general la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provision en propiedad. Su sueldo es de 1.875 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y 150 pesetas tambien anuales, satisfechas con cargo al presupuesto carcelario. Tiene para su buen desempeño dos Oficiales auxiliares de plantilla, y otro temporero en casos necesarios. Se admiten solicitudes, á que acompañarán su hoja de servicios los interesados, por término de un mes despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se procederá al nombramiento.

Medina del Campo 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Leon Fernandez.—Domingo de Velasco, Secretario interino.

Declarada vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa por dimision del que la servía Doctor D. Luciano Clemente Guerra, se anuncia su provision en propiedad. Su dotacion consiste en 4.000 pesetas, pagadas anualmente de los fondos municipales por la asistencia á los pobres enfermos, y otras 800 pesetas tambien anuales, satisfechas de los fondos de Beneficencia por la asistencia á los pobres enfermos acogidos en el Hospital general.

Se admiten solicitudes, á que acompañarán los interesados la oportuna hoja de servicios, por término de 30 dias despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se procederá al nombramiento, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Leon Fernandez Amarelo.—Domingo de Velasco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bullas.

D. Juan Carreño Sanchez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se halla vacante en este distrito municipal la plaza de Médico-cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse en forma en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Los aspirantes pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los méritos y servicios á que sean acreedores, para en vista de unos y otros el Ayuntamiento resuelva en su día.

Bullas 19 de Marzo de 1882.—Juan Carreño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, Tesorero que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos, ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Habana, del mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—P. I., Licenciado Hilario M. Gonzalez y Torres.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Garrido, natural de Vallecas, Arzobispado de Toledo, y á Nicolás Fernandez, natural de Perales de Tajuña, abuelos paterno y materno respectivamente de Rita Garrido, natural de dicho Vallecas, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su referida nieta la Rita Garrido para el matrimonio que intenta contraer con Alfredo Fermin Garcia; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—Antonio Brea y Tellez, por Egea.

Juzgados militares.

BURGOS.

D. Antonio Ruiz Argamasilla, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería Andalucía, núm. 55.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de las diligencias sumarias instruidas contra el Capitan de infantería D. Manuel Mendoza y Sainz de Prado, en averiguacion de la inversion de cantidades que en los años de 1875 y 1876 recibió de los Pagadores del tercer cuerpo del Ejército del Norte para el suministro de una contraguerrilla, de la que era Jefe, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitan para que en el término de 30 dias comparezca en Burgos ante el Fiscal actuario á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Burgos*.

Dado en Burgos á 16 de Marzo de 1882.—Antonio Ruiz.

CARTAGENA.

D. Fernando Jimeno Recio, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, y Fiscal militar en comision de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por alijo de tabaco de contrabando, verificado por el cabo de Palos en la noche del 29 al 30 de Diciembre de 1880, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Apolinar Blanco Martinez y Antonio Mora Garrido, individuos del cuerpo de Carabineros, que pertenecieron á la segunda compañía de la Comandancia de Murcia, los cuales fueron licenciados absolutos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezcan en esta Fiscalía militar, sita calle de la Serreta, número 3, principal, á dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo se les seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

Dado en Cartagena á 16 de Marzo de 1882.—Fernando Jimeno.

FRAGATA VILLA DE MADRID.

D. Juan Gastardí y Trihay, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la goleta *Ceres* el marinero de segunda clase Francisco Fernandez Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho marinero de segunda clase Francisco Fernandez Diaz, señalándole la fragata *Villa de Madrid*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Villa de Madrid* 23 de Marzo de 1882.—El Fiscal, Juan Gastardí.—Por su mandato, Francisco Agustí, Escribano.

LUGO.

D. Gonzalo Arce y Parga, Teniente, Fiscal del batallon depósito de Lugo, núm. 48.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallon Jacinto Vazquez Incógnito, natural de la parroquia de San Martin de Monte de Meda, Ayuntamiento de Guntin, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 11 de Marzo de 1882.—Gonzalo de Arce.

D. Pedro Rivera Rodriguez, Teniente del batallon depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallon contra el recluta disponible del mismo Antonio Lopez Rodriguez, hijo de Manuel y de Maria, natural de Villabol, parroquia de Lamas, Ayuntamiento de Fonsagrada y provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Lopez para que en el término de 20 dias manifieste su residencia y punto donde se encuentra: asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares tratan de averiguar el paradero del citado individuo y den conocimiento á esta Fiscalía de su actual residencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lugo á 13 de Marzo de 1882.—Pedro Rivera.

D. Francisco Crespo Hidalgo, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo, núm. 48, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villaveje, Ayuntamiento de Nogales, en esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía de este batallon Manuel Ramos Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza (Lugo), donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 13 de Marzo de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco Crespo.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Francisco Marco Perez y José Peirot Chisbert, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á los 17 dias del mes de Marzo de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Miguel Rodriguez Miguel, José Valdés Cabriot, Santiago Dieguez Alonso, Francisco Frechada Martinez, Julian Iglesias Fernandez y Luis Crespo Martinez, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á los 17 dias de Marzo de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MÁLAGA.

D. Vicente Gamez Gil, Comandante graduado, Capitan del batallon depósito de Málaga, núm. 71.

Hallándose sumariando por el delito de desercion del soldado sustituto José Mora Castillo para Ultramar;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado José Mora Castillo, señalándole la calle de Montaña, número 15, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar de la fecha de la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 10 de Marzo de 1882.—El Capitan, Fiscal, Vicente Gamez.

MORELLA.

D. José Amat Micó, Capitan de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez fiscal accidental del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida

contra el soldado de este batallon Francisco Valdés Almida por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, advirtiéndole que es el último, y que será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Morella á 19 de Marzo de 1882.—José Amat.

PAMPLONA.

D. Lúcas Segura Zalduendo, Teniente del batallon reserva de Pamplona, núm. 93.

Habiéndose ausentado de la villa de Jaurrieta, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado Pedro Juan Echevarría Esandi, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado al instituto de la Guardia civil, al que fué destinado á petición propia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupa el cuadro del batallon reserva de Pamplona, núm. 93, en el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pamplona á 22 de Marzo de 1882.—Lúcas Segura.

SAN SEBASTIAN.

D. Carlos Sena y Ferrer, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de San Sebastian, núm. 403.

Hallándome formando sumaria al recluta por el cupo de Eibar, de esta provincia, José Gorozabel Lasarte, acusado del delito de desercion, haciendo uso de las facultades que conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 dias comparezca en la Caja de recluta de esta provincia, sita en el cuartel de San Telmo, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 18 de Marzo de 1882.—Carlos Sena.

Juzgados de primera instancia.

BETANZOS.

D. Agustin García Sanchez, Juez de primera instancia accidental de Betanzos, etc.

Habiendo cesado D. Juan Diaz de la Rocha en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Noviembre de 1863, se hace público por medio de este quinto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 24 de Enero de 1882.—Agustin García.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines, por el Secretario.

D. Agustin García Sanchez, Juez de primera instancia accidental de Betanzos, etc.

Habiendo cesado D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Mayo de 1873, se hace público por medio de este quinto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 24 de Enero de 1882.—Agustin García.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines, por el Secretario.

CASTELLON.

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por José Carluschetes, natural de Useras, residente en el pueblecito ó barrio de Barcelona titulado La Franseta, y Marcelino Llansola y Andreu, natural de Villafamés, residente en el pueblecito titulado Sec de Barcelona, calle Denroses, número 34, siendo uno de ellos de estatura baja, algo delgado, color moreno, y vestía gorra negra peluda, bufanda con rayas blancas y á cuadros grandes y pantalon, y el otro alto, de carnes regulares, blanco, el cabello algo rubio, y vestía gorro ó barret morado, manta pequeña de la clase de las abatanadas, pero de máquina, y pantalon, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituyan en las cárceles de este partido, á mi disposicion, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo en la masía de Gregorio García Molins, del término de Villafamés, la mañana del 18 de Diciembre último; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyo procesamiento y prision tengo acordada, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Castellon á 23 de Enero de 1882.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

CERVERA DE RIO PISUERGA.

Por providencia dictada por el Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á Manuel Fraile, vecino de Vega de Bur, para que dentro del término de ocho dias, á con-

tar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al Manuel Fraile en la tarde del 29 de Octubre último; aperecido que de no comparecer dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en atencion á que se ignora el actual paradero del Manuel Fraile, expido la presente cédula de citacion para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Santander, en Cervera de Rio Pisuerga á 20 de Enero de 1882.—El actuario, Juan Cosío Cuenca.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Batañas Jurado, que parece ser vecino de Lucena, cuyo paradero se ignora, así como sus demás señas personales, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, calle Jesús María, núm. 3, para recibirle su declaracion indagatoria en la causa que le estoy instruyendo por atentado á agente de la Autoridad; aperecido que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial que tengan noticia del paradero de referido procesado, procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 13 de Enero de 1882.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Ariza y Moreno, de esta naturaleza y vecindad, hija de Rafael y Maria, soltera, de edad de 17 años, cuyo último domicilio ha sido en Sevilla, calle de la Pasion, núm. 8, para que en el término de 15 dias siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, al efecto de ser notificada personalmente de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y que pueda extinguir los tres meses de arresto mayor que por ella se le imponen; aperecida que de no verificarlo en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de indicada procesada, conduciéndola inmediatamente á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 13 de Enero de 1882.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

FONSAGRADA.

D. José Pasarin y Fonte, Juez accidental de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita en forma á Josefa García, alias Pandada, de 54 años de edad, casada y vecina de Villarparandin, término municipal de Navia de Suarna, en este partido, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por incendio; aperecida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Fonsagrada á 24 de Enero de 1882.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que dejasen á componer algun reloj al compositor de ellos Pedro Navarro, que tuvo su establecimiento en un portal de la casa número 15 de la calle de Elvira de esta ciudad, para que en el término de 20 dias se presenten ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio María Tauste, donde les serán entregados, previas las formalidades debidas.

Dado en Granada á 21 de Enero de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

JACA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de María Agueda Orosia Palacin y Paules, viuda y vecina que fué de esta ciudad, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que principie á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra la misma sobre expresiones injuriosas á D. Javier Lacasa.

Y para que conste extendiendo la presente cédula de citacion, que firmo en Jaca á 23 de Enero de 1882.—El Escribano, Vicente Balmes.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Reina Rodriguez y Juan Garcia Navarro, de 52 años de edad el primero, viudo, del campo; soltero el segundo, del campo, su edad 28 años, y ambos de este vecindario, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa por robo contra José Menas Macias Jerez de la Frontera 2 de Enero de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Aurelio Carro de Rivas.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramirez Ruiz, natural de Arcos, de esta vecindad, casado, del campo y de 33 años de edad, y á Maria Perez Fernandez, natural de Cuelgamures, en la provincia de Zamora, consorte del anterior y de 30 años de edad, para que dentro del término de 20 dias siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones á Lucia Soto, y cumplan la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad; aperecidos de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial hagan practicar y practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de ambos rematados; y lo-grada que sea, los remitan por tránsitos de justicia con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 20 de Enero de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

MADRID.—AUDIENCIA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de 18 del actual, dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, incoados por D. Juan José Amunátegui sobre revocacion de poderes á su esposa Doña Tecla Cucullu, ha acordado prohibir la circulacion de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, cuya numeracion es la siguiente:

4.461, 63 á 65, 4.644, 19.781 á 90, 24.722 y 23, 34.733, 37.833 y 34, 106.718 y 19, 141.255 á 69, 165.389 á 402, 179.631 á 36, 249.794 y 95, 256.695 á 703, 256.752, 277.245 á 51, 277.729 á 53, 307.098 y 99, 308.252 á 60, 308.367 á 76, 354.205 y 6, 368.193 á 97, 382.290 y 94, 394.741 y 42, 395.953, 55, 56, 404.991, 405.204, 406.721 á 25, 418.366, 418.846 á 49, 421.627 á 41, 421.893 á 900, 421.928 á 35, 425.835, 38, 428.480 á 84, 431.439, 443.350, 476.184 y 85, 496.283 á 91, 497.110 á 40, 504.754 á 76, 514.635, 515.062 á 64, 530.350, 544.423 á 25, 568.310 á 18, 580.342 á 50, 595.177, 650.731 á 33, 650.829, 650.901 á 30, 651.796 y 97, 656.876 y 77, 691.914 á 28, 691.966 á 70, 695.101 á 3, 696.201 á 5, 713.650 á 59, 715.740 y 11, 715.802 á 4, 717.169 y 70, 717.239 á 42, 717.354 y 53, 721.175 y 76, 722.941 y 42, 727.982 y 83, 730.574 y 75, 734.160 á 63, 736.120, 736.889, 736.896, 98, 737.436 y 37, 739.162 á 73, 744.131, 749.369 y 70, 774.627, 774.634, 37, 38, 775.727 á 30, 33, 776.820, 792.527 á 34, 848.036 y 57, 857.187 á 89, 870.016 á 22, 937.868 á 80, 978.331, 1.065.820, 1.080.454, 56, 1.083.083, 84, 1.089.318 á 24, 1.089.738, 1.093.043, 50, 51, 1.109.295, 97, 98, 1.118.571, 1.120.198 y 99, 1.122.445 á 47, 1.130.096, 1.130.100, 1.141.499 á 501, 1.138.704, 5, 1.171.320 á 26, 1.179.847 á 50, 1.181.739, 528.569 á 71, 530.236 á 40, 534.574, 546.720 á 23, 560.744 á 50, 582.383, 603.488 y 89, 605.547 á 49, 608.963 y 64, 621.208 á 214, 622.613, 622.616, 619 á 23, 649.824, 650.691 á 95, 655.773 á 82, 670.870, 684.157 y 58, 695.239, 714.188 á 97, 714.211 y 12, 718.353, 751.620 á 22, 731.611, 731.613, 731.617, 731.619, 733.001 á 10, 731.063 á 67, 743.005 á 9, 755.933, 17.317 á 19, 49.174 á 76, 62.924 á 28, 66.713, 68.311 y 12, 80.205, 86.845 á 50, 111.569 á 72, 111.883 á 87, 113.946 á 48, 118.726 á 33, 140.599 á 603, 152.143 á 50, 153.265 á 70, 172.244 á 53, 176.638 á 47, 680, 195.880 y 81, 195.885 á 90, 203.129, 216.364 y 65, 249.748, 263.169, 264.703, 280.379, 392.939 y 60, 401.257 y 58, 425.796, 428.441 á 54, 436.476 á 36, 461.599, 464.517 y 13, 465.801 á 5, 467.147, 470.082, 336, 477.539, 482.103, 482.413, 491.416 á 20, 497.836 á 39, 498.048, 635, 639, 514.037, 514.699 á 701, 515.968 á 74, 522.693 á 708, 529.831, 561.466 y 66, 569.732 á 41, 573.050, 576.089, 95 y 96, 578.523, 927 á 31, 356.029 á 31, 365.564, 377.789 á 92, 444.705 y 6, 549.386, 597.826.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos antes expuestos.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Juan P. Perez. X—1239

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Alonso, á nombre de quien aparece empeñado en 20 de Julio de 1880 en la casa de préstamos de la calle del Lobo, núm. 19, principal, un reloj de oro cronómetro, en 800 rs., y cuyo sujeto dijo habitar en la calle del Soldado, núm. 27, tercero, á fin de que siendo ignorado su actual paradero se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que se le sigue en union de otros dos por hurto de dicho reloj al Brigadier Sr. Lopez Pinto; aperebiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII

año, señaladas con los números 3.782, 3.186 y 2.675, y las de los Sres. García Oliver, Campamar, Larroca y Marfá por el Alcalde de esta ciudad en 15 de Octubre respectivamente, señaladas con los números 19, 273, 20 y 246; firmando también esta acta, en representación de los señores accionistas, los Sres. D. Manuel Clavell y Anglés y D. Marcelo Gualba y Fontanils, propietario el primero é Ingeniero el segundo, vecinos de esta ciudad, los que me han exhibido también sus respectivas cédulas personales, libradas por el citado Sr. Alcalde de esta ciudad respectivamente en 12 de Setiembre próximo pasado, bajo el número 71, y en 13 de Octubre también próximo pasado, bajo el número 221.

A todo lo cual han sido presentes por testigos D. Antonio Girban y Guardia, pasante de Procurador, y D. Segismundo Sivina y Tarrida, estudiante, vecinos de la presente.

Leída por mí el suscrito Notario este acta, por haberlo así elegido cuantos en ella intervienen, enterados del derecho que tienen de leerla, así la firman todos de propio puño.

De todo lo que doy fé yo el autorizante Notario, como también doy fé de conocerlos á todos y de constarme sus respectivas profesiones y vecindad.—José García Oliver.—José de Palau.—Aniceto Espinach.—Rafael Campamar.—Antonio Larroca.—José de Fortuny.—José Marfá y Puig.—Manuel Clavell.—Marcelo Gualba.—Antonio Girban, testigo.—Segismundo Sivina, testigo.—SigXno.—Ante mí, Miguel Tuñi y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la ciudad de Mataró, de ella vecino.—Honorarios 50 pesetas, números 1 y 21 Arancel.

Concuerda con su original, que, señalado con el número citado, queda en mi protocolo corriente: de lo que doy fé.

Y para que conste, requerido por D. José García Oliver, libro la presente por vez primera á su favor, en un pliego papel del sello 1.º, número 0.004.857, y tres de los habilitados para la clase 12.ª, números 1.317.705, 1.317.834 y 1.317.706; cuya copia signo y firmo en dicha ciudad de Mataró á los 22 de Marzo de 1882.—SigXno.—Miguel Tuñi y Falguera.—Honorarios 8 pesetas, número 16 Arancel.

Es conforme con la copia primera de la trascrita escritura por mí autorizada en 12 del corriente mes, bajo el número 400: de lo que doy fé. Y para que conste, requerido, libre el presente, para que queden cumplidas las prescripciones legales, en cuatro pliegos papel del sello habilitado para la clase 12.ª, números 0.158.219, 0.158.195, 0.158.194 y 0.158.193; cuyo testimonio signo y firmo en la referida ciudad de Mataró á 23 de Marzo de 1882.—SigXno.—Miguel Tuñi y Falguera.—Honorarios 8 pesetas, número 16 Arancel.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona y del distrito notarial de la ciudad de Mataró legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de este Colegio D. Miguel Tuñi y Falguera.

Mataró 23 Marzo de 1882.—SigXno.—Manuel Serra y Xifra.—SigXno.—Juan Bautista Calvo. X—1226

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 17 de Abril, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 23 de este mes al 8 de Abril próximo, ambos inclusive. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 18 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la referida oficina en los días antes expresados en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 23 de Marzo de 1882. — Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1232—2

Sociedad del Pantano de Puentes.

RECTIFICACION.

En el anuncio de esta Sociedad, publicado en la GACETA correspondiente al día 23 del mes actual, y en su párrafo segundo, se dice equivocadamente: art. 3.º de los estatutos; debe decir: art. 36 de los estatutos.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Rentas perpétuas, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viña de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas. — Vacas, 196. — Corderos, 875. — Terneras, 400. — Total, 1.471.

Su peso en kilogramos..... 52.882

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 29 de Marzo de 1882.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. First class, Second class, Third class.

AVILA.—TESTAMENTARIA DE DOÑA EULOGIA CARO Y RABANILLO.—Los que suscriben, competentemente autorizados, anuncian la subasta pública particular de 26 fincas rústicas, radicantes en el término municipal de la referida ciudad de Avila, cuya subasta tendrá lugar á las doce del día 1.º de Mayo próximo en el despacho Notarial del Sr. D. Juan Antonio Nieto, calle de Estéban-Domingo, núm. 5, bajo el pliego de condiciones que con otros documentos se hallan de manifiesto en la referida Notaría, desde el día de hoy 27 de Marzo de 1882.—Los testamentarios, Valentin M. Casavieja.—Félix García Crespo.—Celedonio Sastre. X—1247

SANTOS DEL DIA.

San Juan Climaco, abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

- Theater listings: TEATRO REAL, Rigoletto; TEATRO ESPAÑOL, La carcajada; TEATRO DE LA ZARZUELA, La Tempestad; TEATRO DE LA COMEDIA, La carreta verde; TEATRO Y CIRCO DE PRICE, La Marsellesa; TEATRO LARA, El país de las gangas; TEATRO DE VARIEDADES, Luces y sombras; TEATRO MARTIN, Pasión y muerte de Jesús.